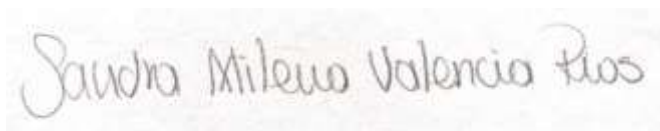


CONSTANCIA.- Manizales, junio 1 de 2022. La dejo en el sentido que la codemandada **FLOR MARÍA MOLANO GIRALDO**, fue notificada de manera personal en el Centro de Servicios, el pasado 27 de mayo. El término para contestar vence el 13 de junio próximo.

El codemandado **GUILLERMO LEÓN LÓPEZ SÁNCHEZ**, solicitó se le conceda el beneficio de amparo de pobreza.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 830

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dos de junio de dos mil veintidós.

Se dispone agregar la constancia de notificación de la señora **FLOR MARÍA MOLANO GIRALDO**, en este proceso de **ALIMENTOS**, promovido por los menores **A.V.L.U** y **S.E.L.U.**, representados por su progenitora **ESTEFANÍA URBANO ISAZA**, quien actúa a través de estudiante de derecho, en contra de **GUILLERMO LEÓN LÓPEZ SÁNCHEZ, FLOR MARÍA MOLANO GIRALDO y GUILLERMO LEÓN LÓPEZ MOLANO**, la cual se realizó en forma personal en el Centro de Servicios. Téngase en cuenta que el término para contestar vence el 13 de junio próximo.

Mediante escrito que antecede, el codemandado **LÓPEZ SÁNCHEZ**, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se designe apoderado de oficio que lo represente en el proceso, teniendo en cuenta que no tiene los recursos necesarios para sufragar el costo del mismo.

Estando ajustada la petición a los requisitos de ley, haciendo la manifestación bajo la gravedad del juramento, conforme al escrito que antecede, se accede a la misma, concediendo al peticionario el beneficio de amparo de pobreza, designándose al **Dr. JESÚS EMILIO SERNA SALAZAR**, localizable en la calle 20A No. 21-30 Of. 701, Tel. 3148629362, correo electrónico je.ss142008@hotmail.com, a quien se le hará saber la designación y en caso de aceptar se le posesionará legalmente.

Téngase en cuenta que al solicitante se le venció el término para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d4f3814c25b55cb47596d13696b795077d7f1fed235c43ef8d7bef5e929734**

Documento generado en 02/06/2022 03:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>